

Ley N° II-0659-2008

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

**MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N° II-0034-2004 (5551*R)
-UNIVERSIDAD DE LA PUNTA-**

- ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 2° de la Ley N° II-0034-2004 (5551 *R) -Universidad de La Punta, el que quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 2°.- La "UNIVERSIDAD DE LA PUNTA", deberá organizar e impartir educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en particular la educación universitaria, presencial o a distancia, mediante una estructura curricular adecuada a las normativas vigentes y a las necesidades de la Provincia articulándose con los demás niveles educativos, y colaborando con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos, como órgano máximo de educación superior local.-”
- ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese el Artículo 3° de la Ley N° II-0034-2004 (5551 *R) -Universidad de La Punta, el que quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 3°.- La reglamentación, el proyecto institucional y los estatutos que en su consecuencia se dicten, en el ejercicio de la autonomía y autarquía acordadas, deberán garantizar:
 Que en lo institucional:
 a) La autonomía se ejerza con responsabilidad, admitiendo mecanismos de coordinación con el sistema educativo general de la Provincia;
 b) Se prevea que el órgano colegiado de Gobierno Superior de la Universidad tenga funciones normativas generales, de definición de políticas y de control, reservando las funciones ejecutivas a los órganos unipersonales;
 c) Se asegure la representación de docentes, estudiantes y graduados en los Consejos Académicos de las Facultades, sobre la base de un régimen autónomo de gobierno democrático;
 d) Se asegure la igualdad de oportunidades en el acceso y continuación de los estudios, sobre la base de la capacidad y vocación de los aspirantes;
 e) Se contemplen mecanismos de autoevaluación institucional permanentes, y de revisión de la oferta formativa sobre la base de la evaluación de los resultados obtenidos.-
 Que en lo Académico:
 a) Se dé prioridad a una oferta educativa no tradicional, que responda y satisfaga necesidades reales de la Provincia y que se destaque por su calidad y excelencia;
 b) Se evite el enciclopedismo en la estructura de los planes de estudio y en los contenidos de las asignaturas, organizando carreras que contengan una carga horaria mínima adecuada a nivel de pregrado y grado universitario, que no exceda las necesidades de una buena formación básica teórico-práctica fundamental para el ejercicio profesional y que posibilite y aliente el perfeccionamiento y actualización continua y la prosecución de estudios de postgrado.-
 Que en la Investigación:
 a) Se asigne especial importancia a la investigación en aquellos temas relacionados con el desarrollo provincial;

b) Se dé prioridad a la asignación de recursos para
Que en lo Económico Financiero:

a) Se prevean procedimientos y mecanismos administrativos ágiles y eficaces, que garanticen transparencia y celeridad en el manejo de los fondos y establezcan sistemas de control modernos, que se adecuen a las necesidades y modalidades de la institución;

b) Se prevea un régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes que responda a los principios de celeridad y transparencia indicados precedentemente.-

En lo Organizativo:

a) Se respete y valore la autonomía académica;

b) Se procure una interacción fluida con los otros actores sociales”.-

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el Artículo 4° de la Ley N° II-0034-2004 (5551 *R) -Universidad de La Punta, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- El Rector de la Universidad será designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo del Senado y dura CUATRO (4) años en el ejercicio de sus funciones.-”

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Artículo 7° de la Ley N° II-0034-2004 (5551 *R) -Universidad de La Punta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Para la puesta en vigencia de toda modificación sustancial del proyecto institucional o de los estatutos de la Universidad se deberá contar con dictamen favorable del Poder Ejecutivo Provincial.-”

ARTÍCULO 5°.- Sustituyese el Artículo 9° de la Ley N° II-0034-2004 (5551 *R) -Universidad de La Punta, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- La Universidad podrá realizar todo tipo de actividades, actuando en el campo de los negocios públicos y privados, celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el mejor desarrollo de sus fines.

Asimismo, la Universidad podrá promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinada a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos”.-

ARTÍCULO 6°.- Derogar los Artículos 5° y 6° de la Ley N° II-0034-2004 (5551 *R) - Universidad de La Punta.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.-

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
San Luis

JORGE RAÚL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis